

LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 26-veintiséis de Julio de 2011-dos mil once, mediante el Acta número 56, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, inciso c), fracción VI, 27, fracción IV, 30, fracción VI, 160, 161, 166 y 167, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado De Nuevo León, aprobó por unanimidad de la iniciativa del Reglamento de Prevención del delito del Municipio de General Escobedo, N.L.”

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la Organización Administrativa Municipal en materia de la Prevención del Delito en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León así como desarrollar las estrategias necesarias que respondan a las necesidades de la población Escobedense en materia de prevención del delito, buscando la coordinación con los tres órdenes de gobierno y los diversos sectores de la población a fin de trabajar conjuntamente en la realización de programas y acciones, encausadas a prevenir los delitos que se cometen dentro del ámbito Municipal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Municipio: Al Municipio de General Escobedo, Nuevo León;

II. Consejo: El Consejo Municipal de Prevención del Delito

III. Dirección: La Dirección de Prevención y Atención Ciudadana, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;

IV. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica de Consejo de Auditoría Ciudadana

V. Comités Ciudadanos: Los entes sociales con los que se pretende establecer una coordinación y participación entre la ciudadanía y las Dependencias Públicas Municipales que tiendan a prevenir la problemática de seguridad pública en el Municipio;

VI. Reglamento: El presente Reglamento;

VII. Programas: Los programas que acuerde la Dirección en diversos sectores dentro de su circunscripción territorial;

VIII Sectores: La clasificación de sectores educativos, empresarial, comercial y social en donde tengan aplicación los programas de la Dirección, y

IX. Delegados: Las autoridades auxiliares Municipales quienes ejercerán las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, con el fin de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social y la protección de su comunidad de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 3.- Se crea el Sistema Municipal de Prevención del Delito, como un órgano de coordinación de acciones o instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención del delito en la entidad municipal.

Artículo 4.- El Sistema Municipal de Prevención del Delito, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Prevención del Delito, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos

y acciones que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de Seguridad Pública y Prevención del Delito de los sectores públicos, privado o social, que se operen en el Municipio, que permita desarrollar mecanismos de prevención del delito, y planificar la logística operativa de respuesta al mismo.

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Prevención del Delito, estará integrado de la siguiente manera:

I.- Consejo Municipal de Prevención del Delito;

II.- Las Dependencias Municipales; y;

III.- Grupos Voluntarios.

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Prevención del Delito cumplirá además de los señalados en este capítulo con los siguientes objetivos:

I.- Promover la cultura de Prevención del Delito, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;

II.- Fomentar la activa y responsable participación de todos los habitantes del Municipio;

III.- Promover campañas masivas de divulgación en materia de Prevención del Delito; y

IV.- Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Prevención del Delito.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 7.- El Consejo Municipal de Prevención del Delito, es la institución de coordinación interna de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Prevención del Delito, así como la coordinación de los sectores público, social y privado, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos, privados y el medio ambiente, ante el fenómeno de la criminalidad

Artículo 8.- El Consejo Municipal de Prevención del Delito, estará integrado por:

I. Como Presidente del Consejo, el Presidente Municipal en funciones;

II. Como Secretario Ejecutivo, el Secretario del Republicano Ayuntamiento;

III. Como Coordinador General, el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad; y;

IV. Como Secretario Técnico, el Director de Prevención y Atención Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Prevención del Delito, tendrá, además, las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las acciones municipales en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Prevención del Delito de la población del Municipio;

II.- Coordinar las acciones entre la población en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Prevención del Delito de la población del Municipio;

III.- Elaborar y presentar dentro de los primeros tres meses de cada año, para su aprobación al Republicano Ayuntamiento, el Programa Municipal de Prevención del Delito;

IV.- Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención del delito y hacer posible la disponibilidad permanente de los mismos;

V.- Supervisar técnica y operativamente la atención a los programas de prevención del delito;

VI.- Elaborar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;

VII.- Realizar y vigilar la correcta aplicación del Programa de Prevención del Delito aprobado por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios;

VIII.- Articular políticas y acciones institucionales en materia de Prevención del Delito, a efecto de evitar, en lo posible, acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos para las acciones de prevención y atención del delito;

IX.- Fomentar el sentimiento de solidaridad, como un elemento esencial, para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención del delito;

X.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas en materia de prevención del delito; e

XI.- Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de respuesta al delito dentro de los cuerpos institucionales de Seguridad Pública, la capacitación del mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas del delito y de cómo actuar cuando estos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de Prevención del Delito de la comunidad, para constituir una cultura de Prevención del Delito, que pondere la educación de la niñez.

Artículo 10.- El Consejo Municipal de Prevención del Delito sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de cualquiera de sus miembros.

Para que la sesión del Consejo Municipal de Prevención del Delito sea válida, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 11.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 12.- Las convocatorias para las sesiones se sujetarán a lo siguiente:

- I. Fecha, lugar y hora de la sesión;
- II. Naturaleza de la misma; y;
- III. Orden del día, que contendrá:
 - a).- Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
 - b).- Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
 - c).- Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados.

Artículo 13.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo;

- II.- Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V.- Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI.- Presentar al Republicano Ayuntamiento, para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Prevención del Delito y una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII.- Coordinar la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional e Internacional que se reciba en materia de seguridad pública y prevención del delito;
- VIII.- Autorizar:
 - a) La puesta en operación de los programas de prevención del delito;
 - b) La difusión de los avisos y alertas preventivas al respecto; y
- IX.- Las demás que, el presente reglamento y el Consejo le otorguen.

Artículo 14.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I.- En ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III.- Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV.- Resolver el recurso de inconformidad en los términos del presente reglamento; y;
- V.- Las demás que le confieran, el presente reglamento y las que provengan de acuerdos del Consejo o el Presidente Municipal.

Artículo 15.- Corresponde al Coordinador General:

- I.- Colaborar con el Secretario Ejecutivo para el seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- II.- Apoyar en todo lo previsto en el presente reglamento;
- III.- Mantener informado al Presidente del Consejo y al Secretario Ejecutivo en todos los casos de siniestros que se presenten; y;
- IV.- Lo demás que la Ley, el presente reglamento, el Consejo o el Presidente Municipal le otorguen.

Artículo 16.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I.- Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo el programa de trabajo del propio Consejo;
- II.- Previo acuerdo del Presidente de Consejo, formular el orden del día para cada sesión;

- III.- Convocar, por escrito, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV.- Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V.- Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;
- VI.- Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VII.- Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- VIII.- Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- IX.- Conducir operativamente al Sistema Municipal de Prevención del Delito;
- X.- Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Prevención del Delito;
- XI.- Llevar el registro de los recursos disponibles en materia de seguridad pública y previsión del delito; y
- XII.- Lo demás que le confieran el presente reglamento, el Consejo, su Presidente o Secretario Ejecutivo.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 17.- La Dirección de Prevención y Atención Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, tendrá como función, además de las que le arrojen otros ordenamiento, proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la Prevención del Delito en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Prevención del Delito.

Artículo 18.- La Dirección de Prevención del Delito Municipal se integrará por:

- I.- Un Director que será nombrado por el Presidente Municipal y que estará dentro de la Secretaría de Seguridad Pública y vialidad;
- II.- Las unidades o departamentos técnicos u operativos que sean necesarios; y;
- III.- El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesario y autorice el presupuesto respectivo.

Artículo 19.- La Dirección de Prevención del Delito Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Prevención del Delito, el anteproyecto del Programa Municipal de Prevención del Delito, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;
- II. Formular, promover y difundir, en coordinación con autoridades educativas, la realización de programas que tengan como fin crear conciencia sobre la importancia de los valores en la población, en particular entre niños y jóvenes;

III. Obtener la colaboración de expertos en la materia, a efecto de que se impartan en las escuelas públicas, talleres de escuela para padres con el fin de fomentar y concientizar sobre la importancia de los valores como uno de los medios para prevenir el delito;

IV. Realizar encuestas dentro del territorio del Municipio, para conocer la problemática que se vive.

V. Proponer políticas de seguridad pública en el Municipio, así como proponer a los tres órdenes de gobierno, acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la prevención de los delitos;

VI. Proponer medidas que garanticen la congruencia de las políticas de prevención del delito y cultura de la legalidad entre las dependencias de la administración pública municipal;

VII. Impulsar la participación ciudadana.

VIII. Fomentar e integrar la participación ciudadana, en la realización de programas y acciones para la prevención del delito, coordinándose con las autoridades cuya intervención establezcan las leyes;

IX. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;

X. Promover acciones específicas de prevención del delito involucrando al sector educativo, autoridades de salud, Universidades públicas y privadas, sindicatos de trabajadores, agrupaciones empresariales y de comerciantes, sociedades de padres de familia, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil.

XI. Evaluar los programas, acciones y estrategias, para su adecuado desarrollo y mejoramiento de los mismos;

XII. Impulsar y difundir los programas y recomendaciones que emita;

XIII. Realizar y promover la realización de estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, social y estatal, pudiendo coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales;

XIV. Brindar asesoría técnica a las diversas instancias de la administración pública municipal, organizaciones no gubernamentales, sociedad civil organizada en materia de programas de prevención del delito;

XV. Integrar Comisiones para el mejor desempeño de sus atribuciones, y

XVI. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al objetivo del Dirección.

Artículo 20.- La Dirección será la responsable directa de la ejecución de acciones para la prevención del delito, así como coordinar a las demás instancias administrativas en el Municipio:

Artículo 21.- Corresponde al Director de Prevención del Delito Municipal:

I. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección;

II.- Organizar las acciones de coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores social y privado, para los planes de prevención y control del delito;

III.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección de Prevención del Delito Municipal; y

IV.- Las demás que confieran los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Presidente Municipal, o las que autoricen el Consejo Municipal de Prevención del Delito.

CAPITULO V DE LA ACTUACION DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 22.- Este reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción III del artículo 5 de este ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro ante la Secretaría Técnica del Consejo de Auditoría Ciudadana Municipal.

Artículo 23.- Las personas que deseen desempeñar labores de prevención del delito, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado ante Secretaría Técnica del Consejo de Auditoría Ciudadana Municipal, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Prevención del Delito.

Artículo 24.- Corresponde a los grupos voluntarios:

I.- Solicitar el auxilio de las Autoridades de Prevención del Delito, para el desarrollo de sus actividades;

II.- Coordinarse, bajo el mando de las Autoridades de Prevención del Delito, ante la presencia de riesgo o alto riesgo de incidencia delictiva;

III.- Participar en los programas de capacitación a la población;

IV.- Cooperar en la difusión de programas y planes de Prevención del Delito;

V.- Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección de la presencia de cualquier riesgo o alto riesgo del delito;

VI.- Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal de Prevención del Delito, que estén en posibilidades de realizar; y;

VII.- Las demás que les confiera el Consejo Municipal de Prevención del Delito.

CAPITULO XVII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA

Artículo 25.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 26.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Republicano Ayuntamiento, a fin de que previo análisis, el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero: Se Aprueba el Reglamento de Prevención del Delito del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en los términos que se exponen en el contenido del presente escrito.

Artículo Segundo: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose posteriormente hacer su publicación en la Gaceta Municipal.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A LOS 26-VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2011-DOS MIL ONCE.

LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FELIPE CANALES RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO